



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante CARLOS AUGUSTO DAZA CHURIO
Demandado ANA MILAGROS GARCIA MARTINEZ y ANA MARIA MARTINEZ
Radicado 20001-40-03-001-2023-00440-00
Decisión CORRIGE PROVIDENCIA

I. ASUNTO

Procede el despacho de manera oficiosa, a corregir la providencia emanada por el juzgado de fecha 03 de abril de 2024, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 286, frente a la corrección de errores aritméticos y otros, en las providencias dictadas en el curso de una actuación judicial, sostiene:

*"ARTICULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Según la norma transcrita de oficio o a petición de parte en cualquier tiempo es factible no solo la corrección de errores aritméticos en una providencia, sino que el inciso 3º del artículo 286 del CGP dispone igualmente la corrección de errores por cambio o alteración u omisión de palabras, el cual es factible siempre que se encuentren en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella.

Establecido lo anterior, se incurrió en un error por parte del despacho, al indicar el número de cedula del apoderado judicial doctor ANDRES FELIPE CAAMAÑO GARCIA, toda vez que se colocó como número el 1.067.715.820 siendo lo correcto el número 1.067.725.820, lo que impone la corrección de ese aparte al tenor de lo previsto en el inciso final del artículo 286 del CGP, con la finalidad de evitar confusiones y errores futuros.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el inciso final del auto de fecha 03 de abril de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

"..... En consecuencia, una vez ejecutoriado este proveído, ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor del apoderado judicial de la parte demandante ANDRES FELIPE CAAMAÑO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.725.820...."

SEGUNDO: En lo demás se deja incólume la providencia objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4843d39a25e624656e52ff6a260e8f0424bd3119c02abe8f8a378059f31aabe**

Documento generado en 05/04/2024 09:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Incidente de Desacato
Radicado: 20001-40-03-001-2024-00135-00
Accionante: MANUEL DE JESUS HERNANDEZ BULLONES
Accionado: CAJACOPI EPS
Decisión: Abstenerse de iniciar con el trámite

I. ASUNTO

En atención al memorial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante MANUEL DE JESUS HERNANDEZ BULLONES en contra de CAJACOPI EPS previa las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 02 de abril de 2024, esta dependencia judicial concedió la impugnación presentada por la parte accionada contra la sentencia proferida el 14 de marzo de 2024, correspondiendo por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar Cesar; el cual mediante providencia del 04 de abril de 2024, resolvió admitir la impugnación referida para su posterior estudio, razón por la cual no es posible dar trámite a la solicitud incidental hasta que no sea resuelta en segunda instancia la impugnación presentada.

Como quiera que no se justifica en este asunto dar trámite al presente incidente, el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstener de dar trámite al incidente de desacato presentado por el accionante MANUEL DE JESUS HERNANDEZ BULLONES, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: Comuníquese por un medio ágil a las partes.

TERCERO: Archívese la presente diligencia

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>

Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679f6be037625eba41327ed2234a043cfc0bdb1d470215f201658de75c806e01**

Documento generado en 05/04/2024 09:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Incidente de Desacato
Accionante: JORDY ALEJANDRO BONETT CALDERON
Accionado: COOSALUD E.P.S
Radicado: 20001-40-03-001-2022-00021-00
Providencia: Ordena correr traslado de respuesta

En providencia del 20 de marzo de 2024 esta agencia judicial resolvió requerir a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 04 de febrero de 2022.

ANGEL JAVIER SERNA PINTO, actuando en calidad de director de la Sucursal Cesar de COOSALUD EPS, dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 008 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado al señor JORDY ALEJANDRO BONETT CALDERON quien actúa por intermedio de su apoderada judicial, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal

Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a151d8d24b0c40aff4d861612960826b4c7d6080b01d9cb9107da3058e219af**

Documento generado en 05/04/2024 09:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>